RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 057 DE 2026
(24 de septiembre de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GACHETÁ, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las contempladas en el artículo 2°, 209,311 y 315 de la Constitución Política, ley 136 de 1994, ley 80 de 1993, artículo segundo de la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.1., del decreto 1082 de 2015, normas aplicables y.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la constitución política establece como uno de los fines del estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.

Igualmente, el artículo 209 de la constitución política prescribe que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Así mismo, el artículo 311 de la carta política instituye que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes.

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, indica como una de las atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegura el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Aunado a lo anterior, la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, señala que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la Ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En la misma dirección el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece los fines de la contratación Estatal al decir: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece que la entidad debe justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

Que el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, instituye la modalidad de selección de contratación directa y contempla las causales para su procedencia.

Que el artículo **2.2.1.2.1.4.1** del Decreto 1082 de 2015, prevé el deber de las entidades públicas de proferir un Acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa y señala los requisitos mínimos que debe contener.

Que la norma antes referida dispone que el acto administrativo de justificación no será necesario cuando se pretenda celebrar contratos de **prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, contratos de empréstito y contratos interadministrativos que celebre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República.**

Que en la misma dirección el artículo 2.2.1.2.1.4.2. ibidem, contempla que el acto administrativo que declare la urgencia manifiesta hará las veces del acto administrativo de justificación.

Que, de conformidad con las disposiciones que regulan el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, compiladas en el Decreto 1075 de 2015, y con los lineamientos técnicos, administrativos y financieros vigentes expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar –Alimentos para Aprender (UApA)–, las entidades territoriales deben articular las diferentes fuentes de financiación destinadas al Programa mediante esquemas de concurrencia y coordinación de recursos, incluida la conformación de la bolsa común, con el propósito de garantizar su adecuada planeación, financiación y ejecución.

Que, atendiendo a la naturaleza jurídica de las partes, el instrumento que se pretende celebrar corresponde a un convenio interadministrativo entre el Municipio de Gachetá y el Departamento de Cundinamarca, entidades estatales que concurren, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de una finalidad pública común relacionada con la financiación y adecuada prestación del Programa de Alimentación Escolar –PAE–, razón por la cual resulta jurídicamente procedente acudir a la modalidad de contratación directa, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que existe relación directa entre las obligaciones derivadas del convenio y las competencias constitucionales, legales y reglamentarias atribuidas a las entidades intervinientes en materia de alimentación escolar, de manera que la celebración del convenio no obedece a la simple transferencia de recursos entre entidades públicas, sino al ejercicio coordinado de competencias administrativas dirigidas al cumplimiento de una finalidad estatal común y a garantizar la continuidad, cobertura y adecuada prestación del Programa de Alimentación Escolar –PAE–.

Que el Municipio de Gachetá cuenta con recursos por valor de SESENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($60.918.804.00), provenientes del Sistema General de Participaciones – Alimentación Escolar, destinados exclusivamente a cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar –PAE– mediante su incorporación a la bolsa común de recursos articulada con el Departamento de Cundinamarca, conforme a la destinación específica y a las disposiciones que regulan el Programa

Que el objeto del convenio que se pretende celebrar es **AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR "PAE" EN LA ETC CUNDINAMARCA, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE GACHETÁ CON NIT 899999331-2 AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NIT 899999114-0.**

Que el Decreto 1852 de 2015 contempla en el numeral 4 del artículo 2.3.10.2.1 que la bolsa común "Es un esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las Entidades Territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley, en este título y en los lineamientos técnicos-administrativos del PAE, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del Programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos". Es así como la conformación de la Bolsa Común es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada priorización de la población beneficiaria, evitando de esta manera la existencia de dos operadores del PAE en una misma sede educativa; generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la Nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.

Que, atendiendo el objeto del convenio antes referido, la entidad requiere disponibilidad de recursos para su celebración y garantizar el pago de los valores a que se compromete aportar, el cual se efectuará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

DISPONIBILIDAD No		**2026000300**	
RUBRO	**NOMBRE**	**FUENTE**	**VALOR**
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES	2101 ONCE. DOC SGP ALIMENTACION ESCOLAR	$60.918.804.00
VALOR TOTAL DISPONIBILIDADES			**$60.918.804.00**

Que teniendo en cuenta el tipo y objeto del convenio el municipio exigirá al ejecutor además de la capacidad jurídica para presentar la oferta y contratar, que el mismo no se encuentre inmerso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para contratar. Así mismo que cumpla el requisito de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Que los interesados podrán consultar los estudios y documentos precios en la Secretaría de Gobierno - oficina de contratación del municipio de Gachetá ubicada en el 3° piso de la alcaldía de Gachetá ubicado en la carrera 4° No 4-79 y en la página del SECOP II.

Que la necesidad y conveniencia del convenio a celebrar se encuentra justificada en los estudios previos elaborados por la Secretaría de Desarrollo Social. Así como los demás documentos y requisitos necesarios de acuerdo a la naturaleza de las partes, objeto y tipo de convenio.

Que el presente proceso contractual no se encuentra dentro de las excepciones contempladas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, razón por la cual se hace procedente expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación bajo la modalidad de contratación directa.

Que, para satisfacer la necesidad en relación con el Programa de Alimentación Escolar – PAE, permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes se debe consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas. Celebrado un convenio

interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Declarar jurídicamente justificada la celebración directa de un convenio interadministrativo entre el Municipio de Gachetá y el Departamento de Cundinamarca, cuyo objeto será: **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR "PAE" EN LA ETC CUNDINAMARCA, MEDIANTE LA TRASFERENCIA DE RECURSOS SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE GACHETÁ CON NIT 899999331-2 AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NIT 899999114-0"**, de conformidad con las razones jurídicas, técnicas y presupuestales expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior justificación, adelántense las actuaciones necesarias para la celebración del convenio interadministrativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales y documentales correspondientes, así como de la competencia de las entidades intervinientes, la destinación específica de los recursos y los demás requisitos exigibles para su perfeccionamiento, ejecución y seguimiento.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto expedido dentro de la actuación contractual.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente se expide a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

DANIEL ORLANDO BELTRAN BELTRAN
Alcalde

Elaboró	Jimmy Torres Reyes / Técnico Administrativo / Oficina de Contratación
Revisó	Consultores Asociados FC SAS / Asesores Jurídicos Externos
Aprobó	Dra. Carmen Aurora Silva Venegas - secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional